

ESTATUTOS
(Diciembre 15, 2009)
FUNDACION INSTITUTO PARA LA EXPORTACIÓN Y LA
MODA
"INEXMODA"

CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre de la entidad es **FUNDACION INSTITUTO PARA LA EXPORTACIÓN Y LA MODA**, pero podrá girar para efectos institucionales, comerciales o civiles bajo la sigla o denominación "**INEXMODA**". La FUNDACION tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia, aunque podrá establecer oficinas, sucursales o agencias por fuera de su domicilio con la previa autorización del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN. La FUNDACION es una persona jurídica, de carácter civil, sin ánimo de lucro, que se rige por las normas aplicables a este tipo de entidades y de manera particular por estos estatutos. La duración de la FUNDACION será hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Ochenta y Ocho (2088), aunque el Consejo Directivo podrá anticipadamente disolverla y liquidarla, cuando ocurra cualquiera de las causas previstas por normas vigentes o cuando considere que la FUNDACION no está en condiciones de cumplir efectivamente con los postulados y fines establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 3. OBJETO. Constituyen el objeto principal de la FUNDACION las siguientes actividades meritorias de interés general, de carácter no lucrativo, vinculadas con el Sistema Moda:

3.1. Actividades de desarrollo empresarial: Formación para el emprendimiento, fortalecimiento empresarial, transformación integral desde el conocimiento y conexión global, en la forma establecida por la ley 1014 de 2006 o las normas que modifiquen, desarrollen o sustituyan.

3.2. Desarrollo de actividades de promoción de la cultura, como la manifestación de rasgos materiales, intelectuales y emocionales de las distintas poblaciones, cimentado en un sistema de valores propios, de tendencias, creencias y tradiciones

características de una o varias colectividades, en la forma establecida en la Ley 397 de 1997 o las normas que la modifiquen, desarrollen o sustituyan.

3.3. La organización, desarrollo y ejecución de ferias, convenciones, encuentros, misiones comerciales y en general todo tipo de eventos, de carácter nacional o internacional, tendientes o cuya finalidad sea el fortalecimiento y promoción de las empresas, personas y actividades relacionadas con el Sistema Moda, expresión que incluye diseñadores, productores, comercializadores, agentes del mercado, academia, entidades gubernamentales y no gubernamentales, consumidores y en general todos los integrantes del Sistema Moda.

3.4. Promover en los mercados nacionales e internacionales el Sistema Moda, para el fortalecimiento y formalización de todas las empresas dedicadas a esta actividad en Colombia, así como de las instituciones y entidades de derecho público o privado, buscando el aporte efectivo a la generación de empleo formal, estable, productivo y de largo plazo, su contribución al crecimiento económico, la cohesión social y la consolidación como un sistema competitivo, sostenible, rentable e innovador.

3.5. Trabajar en Colombia de manera continua, solidaria y comprometida con los gobiernos nacional y locales, las entidades no gubernamentales, organismos multilaterales y las mismas empresas, personas o entidades integrantes del Sistema Moda, en la búsqueda o diversificación de mercados, promoviendo la firma de acuerdos comerciales y desarrollo de políticas públicas, convenios de cooperación, acuerdos de complementación económica o de protección de inversiones, tendientes a la promoción y competitividad de los productos y servicios del Sistema Moda.

3.6. Realizar, liderar o promover estudios e investigaciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los actores del Sistema Moda.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES CONEXAS. Para el cumplimiento de las actividades que comprenden el objeto de la FUNDACION, podrá ésta adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, así como gravarlos, limitar su dominio, cederlos, arrendarlos o entregarlos en comodato. También podrá girar, aceptar, protestar y endosar en general cualquier clase de instrumento negociable y aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que pueda tener algún interés la FUNDACION y en general celebrar toda clase de actos o contratos no contrarios a derecho. La FUNDACION podrá avalar obligaciones de terceros, siempre que el Consejo Directivo

lo apruebe y dicho aval constituya el desarrollo mismo del objeto o represente algún interés para la entidad.

CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACION, únicamente para efectos del Registro Público Mercantil, asciende a la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) MLC. No obstante, para todos los efectos legales, comerciales, contables, fiscales, financieros y administrativos, diferentes de aquellos relacionados con el registro público mercantil, según el asunto de que se trate, el patrimonio de la FUNDACIÓN se compone de la suma de todos los conceptos integrantes del patrimonio al TREINTA Y UNO (31) de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha para la cual deba certificarse o constatarse el patrimonio, para lo cual será responsabilidad de la Presidencia Ejecutiva y la Revisoría Fiscal certificar cuando se requiera por parte de terceros el valor del patrimonio de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 1. El patrimonio de la FUNDACION se aumentará o reducirá, de acuerdo con el comportamiento de los excedentes o superávit y demás elementos integrantes del patrimonio, en los años subsiguientes al establecimiento de la FUNDACION o cualquier reforma de estatutos, todo lo cual será actualizado ante el registro mercantil siempre que el Consejo Directivo lo considere conveniente.

PARÁGRAFO 2. Así mismo, integrarán el patrimonio de la FUNDACION todos los aportes en dinero o especie que reciba la entidad de cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con o sin domicilio en Colombia, previa expresa aceptación del Consejo Directivo respecto de la necesidad y conveniencia de recibir tales aportes.

ARTÍCULO 6. DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO. Los recursos físicos, monetarios, materiales e inmateriales, valorizaciones, excedentes y créditos de la FUNDACION en ningún caso podrán ingresar o ser transferidos, aunque fuera temporalmente, a personas naturales o jurídicas distintas de la FUNDACION misma, toda vez que tales recursos se destinarán exclusivamente en los fines y objeto de la entidad previstos en estos estatutos o en la ley.

Se prohíbe absolutamente cualquier distribución de excedentes o del patrimonio a los empleados, directivos, fundadores de la entidad o terceros, aun en eventos de liquidación de la FUNDACION, caso en el cual deberá seguirse el procedimiento que al efecto dispongan las normas vigentes.

El Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva deberán cumplir sin excepción el mandato que dispongan los estatutos de la FUNDACION, la ley civil y las normas tributarias sobre la forma en que deberá disponerse de los activos, patrimonio o excedentes de la entidad.

ARTÍCULO 7. CARÁCTER FUNDACIONAL. Ninguna persona podrá adquirir la calidad de socio, accionista, asociado o cualquier forma particular orientada a la posesión de derechos sobre el patrimonio de la FUNDACION o sus excedentes, ni aun sus fundadores, Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva o empleados, toda vez que por el carácter fundacional de la entidad, el patrimonio de la entidad se considera como una masa de bienes perteneciente y encaminada a servir a la comunidad circundante relacionada con sus fines y objeto.

Así mismo, las personas naturales o jurídicas que donen cualquier recurso a la FUNDACION, cualquiera sea su valor, no adquiere por ese hecho ninguna condición o beneficio particular diferente de beneficiarse del desarrollo del objeto de la entidad en la forma que podría beneficiarse quien no realice aportes.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. Solamente el Consejo Directivo podrá disponer sobre la forma como deberá administrarse o disponerse del patrimonio de la FUNDACION, con las limitaciones en estos estatutos establecidas. Esta función podrá ser delegada por el Consejo Directivo en la Presidencia Ejecutiva.

CAPITULO III ESTRUCTURA DIRECTIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACION CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la FUNDACION y obrará como inmediato superior jerárquico de la Presidencia Ejecutiva, órgano éste en el que podrá delegar cuantas funciones considere necesarias.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN, FORMA DE ELECCIÓN Y PERÍODO EN QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la FUNDACION será eminentemente corporativo e institucional, es decir, estará integrado por las personas jurídicas representativas de los intereses de la Cadena

FIBRAS, TEXTIL, CONFECCIÓN, DISEÑO Y MODA, tanto de la actividad productiva como la de comercialización.

El número de miembros del Consejo Directivo será de DOCE (12), todos con el carácter de principales, es decir, no tendrán suplentes. El período de ejercicio de todos los miembros del Consejo Directivo será de DOS (2) años contados desde el momento de la elección de cada miembro, es decir, el período de cada miembro será individual, pero podrá ser prorrogable indefinidamente si cumple con los requisitos previstos en estos estatutos para su elección.

Después de la primera elección del Consejo Directivo por parte del o los fundadores, todos los miembros del Consejo Directivo serán nombrados de la siguiente forma:

10.1. CUATRO (4) escaños corresponderán a las cuatro (4) principales compañías domiciliadas o con negocios permanentes en Colombia, que en el año calendario inmediatamente anterior al de su elección figuren como los mayores exportadores de TEXTILES, en valor FOB, en las estadísticas de exportaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad competente para ello, de acuerdo con las publicaciones de dicha entidad, según reporte preparado por la Presidencia Ejecutiva de la FUNDACIÓN.

Cuando entre las primeras cuatro compañías exportadoras de Textiles figuren dos o más compañías pertenecientes a un mismo grupo empresarial o que entre ellas exista una relación de subordinación o dependencia, sólo una de tales compañías podrá ocupar el escaño en el Consejo Directivo y el o los demás puestos corresponderán a la o las compañías que le sigan en importancia respecto al monto de sus exportaciones.

Así mismo cuando dos o más compañías pertenecientes a un mismo grupo empresarial o entre las cuales exista una relación de subordinación o dependencia figuren como exportadoras del ramo Textil, se sumarán para estos efectos tales exportaciones como si se tratara de una sola persona jurídica para los efectos de la elección de los miembros del Consejo Directivo.

10.2. CUATRO (4) escaños corresponderán a las CUATRO (4) principales compañías domiciliadas o con negocios permanentes en Colombia, que en el año calendario inmediatamente anterior al de su elección figuren como los mayores exportadores de VESTUARIO, en valor FOB, en las estadísticas de exportaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad competente para ello, de acuerdo con las publicaciones de dicha entidad, según reporte preparado por la Presidencia Ejecutiva de la FUNDACIÓN.

Cuando entre las primeras cuatro compañías exportadoras de Vestuario figuren dos o más compañías pertenecientes a un mismo grupo empresarial o que entre ellas exista una relación de subordinación o dependencia, sólo una de tales compañías podrá ocupar el escaño en el Consejo Directivo y el o los demás puestos corresponderán a la o las compañías que le sigan en importancia respecto al monto de sus exportaciones.

Así mismo cuando dos o más compañías pertenecientes a un mismo grupo empresarial o entre las cuales exista una relación de subordinación o dependencia figuren como exportadoras de Vestuario, se sumarán para estos efectos tales exportaciones como si se tratara de una sola persona jurídica para los solos efectos de la elección de los miembros del Consejo Directivo.

Para los efectos de este artículo, dentro de la categoría de Vestuario se tendrán en cuenta las exportaciones de la ropa de hogar o artículos complementarios de estas.

10.3. Los restantes CUATRO (4) miembros serán nombrados por votación entre los OCHO (8) miembros en ejercicio nombrados de acuerdo con los criterios anteriores, teniendo en cuenta las siguientes condiciones y perfil:

A. Dichos nombramientos deberán ser aprobados por votación favorable de al menos SEIS (6) de los OCHO (8) miembros encargados de la elección.

B. Los CUATRO (4) miembros serán nombrados teniendo en cuenta que se trate de personas jurídicas establecidas en Colombia, cuya actividad principal sean el Diseño y/o la Moda o dedicadas a actividades de promoción, capacitación, innovación, investigación y/o desarrollo de iniciativas orientadas al fortalecimiento y competitividad de la Cadena FIBRAS, TEXTIL, CONFECCIÓN, DISEÑO Y MODA. Así mismo, podrán hacer parte del Consejo Directivo dentro de este grupo las personas jurídicas dedicadas a actividades de comercialización y/o distribución de, entre otros productos o servicios, aquellos relacionados con la Cadena FIBRAS, TEXTIL, CONFECCIÓN, DISEÑO Y MODA.

C. Que en criterio de la mayoría de los OCHO (8) miembros del Consejo Directivo facultados para realizar el nombramiento, dicha persona jurídica cumpla las condiciones de: respetabilidad, liderazgo y compromiso con la Cadena completa.

D. Que se trate de una persona jurídica que manifieste y demuestre compromiso con el cumplimiento del objeto y fines de la FUNDACION y sea constante en la asistencia a las reuniones.

E. Que el nombramiento de estos CUATRO (4) miembros del Consejo Directivo sean representativos de diferentes regiones de Colombia, sin consideración de su calidad de exportador o importador ni el volumen de sus operaciones.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los OCHO (8) miembros del consejo de que tratan los números 10.1 y 10.2 de este artículo, para determinar el monto exportado la Presidencia Ejecutiva tendrá en cuenta las ventas realizadas a comercializadoras internacionales, evento en el cual tales ventas serán sumadas al monto exportado del vendedor nacional y descontadas a la respectiva comercializadora internacional, de acuerdo con certificación que la compañía interesada expedirá previamente a la elección del Consejo Directivo o del miembro respectivo, según se trate.

PARÁGRAFO 2. El período de ejercicio de los OCHO (8) miembros del Consejo Directivo de que trata este artículo en los numerales 10.1 y 10.2, será fijo de DOS (2) años contados desde su elección, sin consideración al monto de sus exportaciones durante dicho período.

No obstante, en caso de no aceptación del nombramiento o renuncia de alguno de tales miembros, o que por la ocurrencia de circunstancias ajenas a su voluntad se le impida continuar en el ejercicio de sus funciones, será reemplazado por la persona jurídica que le siguiera en el valor de sus exportaciones de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo, por el resto del período faltante para cumplir los DOS (2) años previstos inicialmente en la elección del primer nombrado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Todos los miembros del Consejo Directivo vigentes a la fecha de aprobación de la presenta reforma estatutaria estarán en ejercicio durante el resto del período para el cual fueron elegidos, es decir hasta el treinta y uno (31) de julio de de dos mil diez (2010), fecha a partir de la cual se procederá con el nombramiento de los DOCE (12) miembros teniendo en cuenta los criterios estipulados en estos estatutos.

ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN, COMUNICACIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REGISTRO PÚBLICO Y PRIVADO. Para efectos de la formalización del nombramiento de los DOCE (12) miembros del Consejo Directivo ante el Registro Público correspondiente y el registro privado de la FUNDACIÓN se seguirán las siguientes reglas:

11.1. Los miembros que resulten nombrados teniendo cuenta lo previsto en los numerales 10.1 y 10.2 del artículo DÉCIMO de estos estatutos, serán inscritos con la presentación del acta de la reunión del Consejo Directivo en la cual se establezca y ratifique mediante constancia presentada en dicha reunión por la Presidencia Ejecutiva, el monto de las exportaciones y el nombre de las personas jurídicas que resulten elegibles de acuerdo con las reglas de estos estatutos. A dicha acta deberá acompañarse la constancia de aceptación del nombramiento suscrita por el representante legal de la persona jurídica nombrada.

11.2. Los miembros que resulten nombrados teniendo cuenta lo previsto en el numeral 10.3 del artículo DÉCIMO de estos estatutos, serán inscritos con la presentación del acta de la reunión del Consejo Directivo en la cual se produzcan tales nombramientos, acompañada de la constancia de aceptación del nombramiento suscrita por el representante legal de la persona jurídica nombrada.

11.3. Los miembros vigentes del Consejo Directivo estarán inscritos tanto en el registro público al efecto aplicable de acuerdo con las normas legales vigentes, como en un registro privado que se llevará en el Libro de Registro de Miembros del Consejo Directivo, que deberá llevar, actualizar y custodiar la Presidencia Ejecutiva.

11.4. Únicamente figurarán en el registro público aplicable al efecto las personas jurídicas integrantes del Consejo Directivo. En el Libro de Registro de Miembros del Consejo Directivo que deberá llevar la FUNDACION, se llevará el registro cronológico, claro y ordenado de las DOS (2) personas naturales representantes de la persona jurídica que sea miembro del Consejo Directivo.

11.5. A los efectos anteriores, dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes a la elección de la persona jurídica como miembro del Consejo Directivo de la FUNDACION, el representante legal inscrito de dicha persona jurídica comunicará por escrito a la Presidencia Ejecutiva, el nombre e identificación de DOS (2) personas naturales, una de las cuales podrá asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo con voz y voto. Sólo podrán asistir ambas personas a alguna reunión del Consejo Directivo cuando el mismo Consejo Directivo lo autorice, aunque sólo una de ellas podrá votar en la reunión.

11.6. Con la comunicación escrita de la persona jurídica y la acreditación de la calidad de representante legal, la Presidencia Ejecutiva de la FUNDACION actualizará el Libro de Registro de Miembros del Consejo Directivo.

11.7. El representante legal de la persona jurídica que sea miembro del Consejo Directivo podrá en cualquier tiempo, modificar el nombre de la o las personas naturales que asistirán a las reuniones del Consejo Directivo, sin necesidad de explicar las razones del cambio.

ARTÍCULO 12. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria al menos SEIS (6) veces por año calendario y de manera extraordinaria cuantas veces resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones estatutarias.

En lo no previsto en estos estatutos y en especial lo relacionado con las convocatorias al Consejo Directivo, la antelación para su convocatoria, el registro de sus decisiones en Libros de Actas debidamente registrados, la forma de notificación

de las decisiones del Consejo Directivo así como su impugnación y el lugar de las reuniones deberán cumplirse las normas vigentes aplicables a las sociedades comerciales en Colombia o en su defecto cualquier otra norma supletoria compatible con la naturaleza jurídica y objeto de esta FUNDACION.

Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser no presenciales, siempre que al tiempo de la reunión todos los miembros del Consejo Directivo participen en la reunión presencialmente o mediante un medio de comunicación que garantice la comunicación simultánea o sucesiva y todos ellos suscriban el acta respectiva dentro del término que disponga la ley para este tipo de reuniones. De esta reunión deberá quedar prueba fidedigna sobre la realización de la reunión, su fecha, hora y simultaneidad de la misma.

Así mismo, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo tomadas en consideración a la votación que uno o más miembros del Consejo Directivo expresen por escrito en relación con una determinada decisión y se haga conocer antes o al tiempo de la realización de la respectiva reunión, siempre que dicho miembro del Consejo Directivo ratifique el sentido de su decisión mediante la firma del acta en la cual se ha adoptado la respectiva decisión y la Presidencia Ejecutiva informe a todos los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión dentro de los CINCO (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el sentido del voto. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del quórum deliberatorio y decisorio que corresponda con la respectiva decisión.

ARTÍCULO 13. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará presidido por un Presidente, que será elegido o reelegido indefinidamente, entre sus miembros, para períodos anuales corridos, no calendario, en la primera reunión del respectivo período una vez hayan sido elegidos los DOCE (12) miembros que lo integran.

La votación en la que se elija el Presidente deberá contar con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes a la reunión. De la misma forma se procederá para la elección del Vicepresidente del Consejo Directivo, quien reemplazará al Presidente en las faltas temporales o absolutas.

Como Secretario del Consejo Directivo ejercerá la persona que ejerza al tiempo de la reunión como titular de la Presidencia Ejecutiva. En las faltas temporales de la Presidencia Ejecutiva, cumplirá dicha función el Suplente del Representante Legal o en su defecto la persona que defina el mismo Consejo Directivo. De cada reunión se

levantará un acta, que deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo Directivo y su Secretario.

ARTÍCULO 14. MAYORÍA EN LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Salvo por la preeminencia de normas legales superiores a estos estatutos, o las excepciones expresamente dispuestas en estos estatutos, todas las decisiones del Consejo Directivo serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva reunión, siempre que a la reunión asistan cuando menos la mitad mas uno de los DOCE (12) miembros integrantes nombrados del Consejo Directivo. Para los efectos de estos estatutos, cuando se aluda a la expresión MAYORIA CALIFICADA, se entenderá que la decisión será válida cuando sea aprobada cuando menos por NUEVE (9) de los DOCE (12) miembros integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Además de las funciones que legalmente le correspondan, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes:

1. Reformar los estatutos en cualquier tiempo sin que en tal virtud pueda alterar la voluntad de los fundadores en cuanto a la naturaleza y fines de la FUNDACION. La reforma de los estatutos deberá contar con el voto favorable de una MAYORIA CALIFICADA de los miembros del Consejo Directivo.
2. Elegir los miembros del Consejo Directivo de que tratan estos estatutos.
3. Emitir su propio reglamento, que en ningún caso podrá contrariar lo previsto en estos estatutos o en la ley.
4. Designar de entre sus miembros a su Presidente, Vicepresidente y Secretario cuando fuera el caso.
5. Elegir la persona que deba ejercer como titular de la Presidencia Ejecutiva de la FUNDACION, así como la persona que oficiará como su suplente en la representación legal y asignar la remuneración del primero. La remuneración del suplente será función exclusiva de la Presidencia Ejecutiva.
6. Establecer los sistemas de control y auditoria que estime convenientes y elegir directamente al Revisor Fiscal y su suplente, así como asignar su remuneración. Así mismo, podrá disponer sobre la conformación de Comités de Apoyo a la gestión del Consejo Directivo, en las áreas y por el término que estime conveniente, pudiendo nombrar sus integrantes y funciones.
7. Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos.
8. Aprobar la estructura organizacional que establezca la Presidencia Ejecutiva de la FUNDACION.

9. Fijar las políticas generales de la FUNDACION, sin que ello pueda atentar contra los fines y objetivos de la FUNDACION.
10. Aprobar los planes de gestión, programas y presupuestos que le presente la Presidencia Ejecutiva para cada período anual.
11. Aprobar los estados financieros anuales, de períodos intermedios o para fines específicos de la FUNDACION así como el informe de gestión de la Presidencia Ejecutiva.
12. Aprobar las proposiciones de la Presidencia Ejecutiva sobre la destinación de los excedentes y reservas de la FUNDACION.
13. Decidir sobre la aceptación o rechazo de todo tipo de aportes, donaciones, legados o herencias que se hagan a la FUNDACION.
14. Decidir sobre cualquier inversión o aportes de capital que la FUNDACION haga o pretenda realizar en compañías comerciales o cualquier otro tipo de entidad.
15. Aprobar cualquier gravamen, pignoración o limitación del dominio que se pretenda sobre los bienes que conforman el patrimonio de la FUNDACION.
16. Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACION con los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley y señalar la entidad o entidades a las cuales deban ser transferidos los bienes o recursos de la FUNDACION una vez liquidada.
17. Autorizar a la Presidencia Ejecutiva para celebrar actos, contratos o acuerdos que deba celebrar la entidad en una cuantía superior a MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Cuando el valor de tales actos, contratos o acuerdos sea superior a SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE y hasta un máximo de MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, la Presidencia Ejecutiva deberá contar con la aprobación previa del Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo, en ausencia de aquél, para la suscripción de tales actos, contratos o acuerdos.

PRESIDENCIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 16. PRESIDENCIA EJECUTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La Presidencia Ejecutiva será el máximo órgano de Administración de la FUNDACION, será ejercida por una persona y estará subordinada al Consejo Directivo quien será su superior jerárquico. Salvo por lo relacionado con la revisoría fiscal, la Presidencia Ejecutiva será responsable del nombramiento o remoción, sin limitación alguna, de todos los empleados, asesores o dependientes de la FUNDACION, así como disponer su remuneración.

La Presidencia Ejecutiva ejercerá así mismo como Representante Legal de la FUNDACION y será reemplazado en las faltas temporales o absolutas por un Suplente que será nombrado por el Consejo Directivo, y quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal titular.

ARTÍCULO 17. NOMBRAMIENTO PRESIDENCIA EJECUTIVA. Será competencia exclusiva del Consejo Directivo el nombramiento de la Presidencia Ejecutiva cada DOS (2) años, prorrogables indefinidamente, no obstante la facultad de remoción que en cualquier tiempo podrá ejercer el Consejo Directivo. La decisión sobre elección o remoción de la Presidencia Ejecutiva deberá adoptarse por MAYORIA CALIFICADA de los miembros del Consejo Directivo.

Podrá ser nombrado en la Presidencia Ejecutiva un miembro del Consejo Directivo, caso en el cual dicho miembro tendrá voz pero no voto en las decisiones en los que se apruebe la gestión de la Presidencia Ejecutiva, en las que se soliciten facultades o autorizaciones de cualquier tipo o en las relacionadas con la elección o remoción de la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA. Además de las funciones que legalmente le corresponda ejercer, la Presidencia Ejecutiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer como Representante Legal de la FUNDACION. Representar a la FUNDACION en juicio y fuera de juicio, sin limitación alguna.
2. Suscribir o celebrar cualquier tipo de acto, contrato o acuerdo en nombre de la FUNDACION, sin limitación alguna, salvo cuando su cuantía exceda el equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, caso en el cual se requerirá autorización previa del Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo, en ausencia de aquél, o del Consejo Directivo, de acuerdo con las reglas estipuladas en las funciones y facultades dispuestas en estos estatutos para el Consejo Directivo.
3. Nombrar los empleados, funcionarios, apoderados o asesores de la FUNDACION y asignar su remuneración.
4. Preparar y poner a disposición del Consejo Directivo los presupuestos, planes y proyectos de gestión de la FUNDACION.
5. Presentar a consideración del Consejo Directivo los estados financieros de propósito general, especial o de períodos intermedios así como el informe de su gestión y la propuesta sobre destinación de los excedentes y la conformación de reservas.

6. Oficiar como Secretario del Consejo Directivo y velar por el correcto registro de sus decisiones en el Libro de Actas respectivo. Así mismo, velar por el registro y custodia del Libro de Registro de Miembros del Consejo Directivo.
7. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la FUNDACION e informar al Consejo Directivo sobre cualquier incumplimiento en sus disposiciones.
8. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
9. Velar por el adecuado recaudo y manejo de los recursos de la FUNDACION, así como por la transparencia de los registros contables.
10. Velar por la custodia de los libros contables y no contables de la FUNDACION, su adecuada elaboración y registro.
11. Registrar ante la entidad competente los nombramientos, remociones, reformas estatutarias y libros en los que proceda dicho formalismo.

CAPITULO IV REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 19. REVISORIA FISCAL. La FUNDACION deberá en todo tiempo disponer de Revisoría Fiscal, que se constituirá en el organismo que velará por el estricto cumplimiento de las normas legales por parte de la FUNDACION. La Revisoría Fiscal será ejercida por un Revisor Principal y un suplente, quienes deberán ser contadores públicos titulados e inscritos.

La Revisoría Fiscal será nombrada para periodos anuales, que podrán ser prorrogados indefinidamente, por el Consejo Directivo, quien determinará su remuneración.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL: Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Revisar los libros y documentos de la FUNDACION y solicitar los informes a la Presidencia Ejecutiva que resulten necesarios para el cumplimiento de su gestión.
2. Dictaminar los Estados Financieros de la FUNDACION, autorizarlos con su firma y dar por escrito informe sobre ello al Consejo Directivo.
3. Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten estén conformes con los estatutos y con las decisiones del Consejo Directivo.
4. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo cuando se estime conveniente, darle aviso al Consejo Directivo sobre las irregularidades que observe en los actos de la Presidencia Ejecutiva y rendir los informes que se le soliciten.
5. Ejercer las demás funciones y potestades así como observar las restricciones respecto de su gestión prevista legalmente.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 21. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La FUNDACION se disolverá y liquidará por las siguientes razones:

- a) Vencimiento del término de duración.
- b) La imposibilidad de desarrollar su objeto o cumplir sus fines.
- c) Decisión de autoridad competente.
- d) Por decisión de los DOCE (12) miembros del Consejo Directivo.
- e) Cuando le sea cancelada su personería jurídica.

ARTÍCULO 22. LIQUIDADOR. Decretada la disolución el Consejo Directivo procederá a nombrar el liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan tales nombramientos actuará como tal la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 23. EJERCICIO DEL CARGO POR PARTE DEL LIQUIDADOR. El Liquidador no podrá ejercer su cargo sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de su domicilio o la entidad que corresponda según la naturaleza jurídica de la FUNDACION.

ARTÍCULO 24. LIQUIDACIÓN. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la entidad que disponga el Consejo Directivo, la que en cualquier caso deberá corresponder a una institución con fines y objeto similares a los de la FUNDACION, que no tenga ánimo de lucro y cuyo domicilio esté ubicado en Colombia.

ARTÍCULO 25. NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto en estos estatutos, deberán cumplirse las normas legales aplicables a las sociedades comerciales relacionadas con el procedimiento siguiente a la disolución y liquidación de la entidad.